

2009

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACTUACION DE GRUA PARA LA RETIRADA DE VEHICULOS Y SU CUSTODIA EN DEPOSITO HABILITADO AL EFECTO, Y POR INMOVILIZACION DE VEHICULOS.

I. Disposición General.-

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio público de actuación de grúa para la retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto, y por inmovilización de vehículos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

II. Hecho Imponible.-

Artículo 2º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa, lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de actuación de grúa para retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto, salvo que se trate de vehículos robados o accidentados y que por necesidades del tráfico rodado haya de ser retirados del escenario del accidente.

III Sujeto Pasivo.-

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiados o afectados por el servicio local que origina el devengo de la Tasa.

IV Cuota Tributaria.-

Artículo 4º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la tarifa contenida en el Anexo que se aprueba simultáneamente con esta Ordenanza.

V Devengo.-

Artículo 5º.- La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio o la realización de la actividad de levantamiento, remolque o retirada de un vehículo a petición de los particulares interesados o como consecuencia de la infracción cometida por su conductor.

VI Normas de Gestión.-

Artículo 6º. 1.- No será devuelto a su propietario ninguno de los vehículos que hubiesen sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la Tasa, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación o recurso, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación.

2.- Los servicios a petición de los particulares, requerirán para que sean prestados, el previo pago de la Tasa, conforme a la liquidación provisional que el Servicio de la Policía Municipal, procediéndose al pago del cobro de las diferencias que resultaren.

VII Disposición Final.-

Artículo 7º. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.009, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Tarifa de la Tasa por Prestación del Servicio Público de Actuación de Grúa para la Retirada de Vehículos y su Custodia en depósito Habilitado al Efecto, y por Inmovilización de Vehículos.

A.- Por Retirada de Automóviles:

- Motocicletas, motocarros, triciclos y vehículos de características similares	30 €
- Turismo	60 €
- Camionetas, furgonetas y similares con tonelaje inf. a 1.000 kg.	60 €
- Camiones, furgonetas y similares con tonelaje sup. a 1.000 kg.	75 €

Estos derechos se reducirán al 25% si compareciere el conductor o persona autorizada antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión, esté enganchado a la grúa o sobre la plataforma, pero no habrá lugar a la reducción, si ya se hubiese iniciado el traslado.

Cuando los servicios sean fuera del casco urbano, se satisfarán además de las cuotas anteriormente enunciadas la cuantía de 0,50 €, por cada kilómetro que haya de recorrer la grúa, y si la duración del traslado fuera superior a una hora, se devengará la cantidad de 12 €, por cada hora o fracción.

B.-Por Guarda y Depósito.

1.- Motocicletas, triciclos, motocarros y vehículos análogos por unidad y día o fracción:	3 €
1.2.- Por Turismos	6 €
2.- Camionetas, Furgonetas y vehículos análogos y con peso máximo de hasta 3.500 Kg. por unidad y día o fracción:	10 €
3.- Camiones, cabezas, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos con peso superior a 3.500 Kg. por unidad y día o fracción:	15 €

A los efectos de la cuota por guarda y depósito, no se computará la estancia del vehículo durante las 24 horas siguientes a su entrada en el depósito.

